

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00089-00

La abogada AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ apoderada judicial reconocida de la parte demandada -OMEGA ENERGY COLOMBIA-, mediante memorial de fecha 14 de marzo de 2022, solicitó la aclaración del auto de 10 de marzo de 2022, a través del cual se tiene en cuenta el recurso de reposición interpuesto por aquella en nombre de su representada, el cual será resuelto tan pronto se integre el contradictorio con la otra demandada -NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA-.

Como soporte de su solicitud expuso que en correo de 8 de octubre de 2021, se radicaron por conducto del buzón de mensajes del despacho los siguientes documentos: "1. Escrito de excepciones presentadas por Nikoil Energy Corp Suc Colombia y Unión Temporal Omega Energy, con sus correspondientes anexos. 2. Escrito de excepciones presentada por Omega Energy Colombia, con sus correspondientes anexos. 3. Soporte de envío de los escritos de excepciones a la parte demandante.". Dicho correo obtuvo respuesta automática ese mismo día.

Revisado el contenido del auto mencionado, debe indicarse que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, únicos eventos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para que proceda la aclaración de una providencia judicial; puesto que se cuestiona el fondo de la decisión.

No obstante, los documentos referidos por la memorialista serán tramitados providencia separada para los efectos procesales pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de aclaración del auto de fecha 10 de marzo de 2022, a través del cual se dispuso resolver el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y su corrección, tan pronto como se integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **63** hoy **26** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc34df618ba67ead884de850a59febb46ed9a418020418d2571d039b2be2634e**

Documento generado en 25/05/2022 09:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>